

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. 05001310301920230021300

Luego del requerimiento del 30 de enero de 2024 (Archivo 32), la parte demandante allegó los documentos que acompañaron la notificación electrónica que remitió al demandado (Archivo 33). Sin embargo, se observa que solo aportó el auto admisorio y el escrito inicial de demanda, **sin aportar el memorial de subsanación** obrante en el archivo 004 del presente expediente. De ahí que la notificación no pueda ser tenida en cuenta como se dispuso en el auto que antecede. Lo agregado con la subsanación es indispensable para el ejercicio del derecho de contradicción del demandado.

En ese contexto, se reitera el requerimiento al demandante para que dentro del término de 30 días realice la notificación del demandado dando cumplimiento estricto al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de darle aplicación al artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE
ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d7410a0741905d754b778a3520ec5dc9c59abd8cfab0995804e77a9089b5f0**

Documento generado en 06/02/2024 08:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>